

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicita se requiera a la EPS SURA, igualmente que el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-337
Auto Interlocutorio No 1923

Solicita la señora CLAUDIA MARCELA GOMEZ CARDONA, demandante dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de la menor A.I.A.G y frente al señor CARLOS ENRIQUE ANGARITA NAVARRO se requiera a SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA; SURA COLOMBIA; para que se sirva consignar el dinero descontado a la póliza de vida del demandado señor ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO con C. C. No. 88.140.790 el día 29 de Julio del año en curso, y la cual hasta la fecha no ha sido consignada.

El despacho encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia se ordena librar oficio a la EPS SURA, para que informe si los dineros descontados al obligado ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO el 29 de julio del 2022, ya fueron consignados, y en caso afirmativo remitirá copia de dicha consignación, o de lo contrario explicará los motivos para ello.

De otro lado, el abogado **JORGE ELIECER SILVA MERCHAN**, allega escrito a través del cual manifiesta que renuncia al poder como apoderado de la señora **CLAUDIA MARCELA GOMEZ CARDONA**.

El inciso cuarto del artículo 76 del CGP establece: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. Y en presente caso el profesional del derecho no allega constancia de remisión de dicha renuncia a la señora GOMEZ CARDONA, por lo que no se tendrá por aceptada dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa45e1ea20449cb6b68b4f70b9be0ee5c974ef440d44972fd3823f65310d5f6**

Documento generado en 29/11/2022 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>